



Puerto de Vigo



Autoridad Portuaria de Vigo

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, "ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PRECIO", DEL CONTRATO DE SERVICIO DE "SERVICIO POSTAL DE CORRESPONDENCIA CERTIFICADA Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO".

CUADRO RESUMEN

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	PRESIDENCIA de conformidad con el Acuerdo del Consejo de administración de fecha 28 de septiembre de 2018.		
SERVICIO GESTOR:	Secretaría General		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 29/01/2021			
Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma			
Dirección del órgano de contratación: Plaza de la Estrella, 1. 36201 VIGO (Pontevedra).			
Correo electrónico del órgano de contratación: apvigo@apvigo.es			
Sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Vigo, https://sede.apvigo.gob.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número Expediente	SES-472	Tipo de Contrato:	SERVICIOS
Tipo de Procedimiento	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	Tramitación:	ORDINARIA
Forma de presentación de ofertas: <input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Contrato sujeto al R.D.L. 3/2020: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato:			
Lote único:			
Descripción: <u>S SERVICIO POSTAL DE CORRESPONDENCIA CERTIFICADA Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO</u>			
CPV: 641120004 Servicios postales relacionados con cartas.			

Limitaciones: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Número máximo de lotes por licitador: 1	
Oferta integradora: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Combinaciones de lotes: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido:
Lote único:	Lote único: 21 %	Lote único:
80.000,00 euros	16.800,00 euros	96.800,00 euros
Aplicación presupuestaria: 2021/22/23/24 y 2025		
Sistema de determinación del precio: A tanto alzado		
E. VALOR ESTIMADO		
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	80.000,00	
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):	0,00	
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	0,00	
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):	0,00	
PRÓRROGAS (IVA excluido):	0,00	
TOTAL, VALOR ESTIMADO:	80.000,00	
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
Autoridad Portuaria		
100 %		
G. ANUALIDADES		
Ejercicio	A cargo de la Autoridad Portuaria	TOTAL
2021	15.000,00 euros	15.000,00 euros
2022	20.000,00 "	20.000,00 "
2023	20.000,00 "	20.000,00 "
2024	20.000,00 "	20.000,00 "
2025	5.000,00 "	5.000,00 "
TOTAL	80.000,00 euros	80.000,00 euros
H. PLAZO DE EJECUCIÓN	I. PRÓRROGA <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	J. PLAZO DE GARANTÍA
CUATRO (4) AÑOS		CUATRO (4) AÑOS
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES		
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN		
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
M. REVISIÓN DE PRECIOS		
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

N. GARANTÍAS	
PROVISIONAL: NO	ASCIENDE A _____ %
DEFINITIVA: SI	ASCIENDE AL 5% SOBRE LA ADJUDICACIÓN
COMPLEMENTARIA: NO	ASCIENDE A _____ %
Ñ. CESIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
O. SUBCONTRATACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
P. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS	
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
S. RESPONSABLE	Departamento Económico-financiero. - Juan Luis Otero Desojo

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es el **"SERVICIO POSTAL DE CORRESPONDENCIA CERTIFICADA Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO"**, en los términos contemplados en el Pliego de Prescripciones.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de SERVICIOS, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

1.2 División en lotes del objeto del contrato y códigos de identificación de las prestaciones.

En aplicación del art. 99 LCSP, debe señalarse que no resulta posible la división en lotes del contrato, dado que la Disposición adicional primera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y del Mercado Postal designa a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., como operador para prestar el servicio postal universal por un periodo de 15 años a partir de la entrada en vigor de dicha Ley. El artículo 22.4 del mismo texto normativo determina que la actuación del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal gozará de la presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehusé o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales, tanto las realizadas por medios físicos, como telemáticos, y sin perjuicio de la aplicación, a los distintos supuestos de notificación, de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (referencia esta última que, desde el 1 de octubre de 2016, debe entenderse efectuada a la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

1.3 Limitación de adjudicaciones de lotes. Oferta integradora

Este pliego no recoge la división en lotes. No procede, por ello, que por los licitadores se presente oferta integradora.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

Procedimiento negociado sin publicidad por razón de la exclusividad en aplicación del artículo 168 LCSP, al concurrir el supuesto incluido en el apartado a) punto 2º de dicho artículo, en el que se establece: "que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial".

La notificación a través del servicio de Correos es, conforme a lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), válida, dado que se trata de uno de los medios que permite tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y hora, la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma y del contenido íntegro del acto notificado.

Pero, además, la Ley otorga a estas notificaciones un valor superior a las realizadas por otros operadores postales.

El artículo 22.4 de la LSPU determina que la actuación del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal gozará de la presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehusa o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales, tanto las realizadas por medios físicos, como telemáticos, y sin perjuicio de la aplicación, a los distintos supuestos de notificación, de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (referencia esta última que desde el 1 de octubre de 2016 debe entenderse efectuada a la precitada LPACAP).

La Disposición adicional primera de la LSPU designa a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, como operador para prestar el servicio postal universal por un periodo de 15 años a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Por tanto, estos preceptos declaran taxativamente que las notificaciones practicadas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., gozan, sobre las realizadas por otros operadores postales, de una presunción de validez que les otorga un grado mayor indiciario del cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 39/2015.

Todas estas razones justifican que la prestación a la Autoridad Portuaria de Vigo de los servicios postales certificados, a través de los que se materializan las notificaciones administrativas emitidas por este organismo, se atribuya con carácter exclusivo, por motivos de reserva legal y razones organizativas derivadas de los anteriores, al proveedor de servicios Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, a través de los trámites del procedimiento negociado sin publicidad.

Por último, la elección de dicho procedimiento para la contratación de servicios postales de correspondencia certificada y notificaciones administrativas ha sido expresamente declarada conforme a derecho en virtud de Sentencia dictada con fecha 10 de junio de 2015 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Recurso de Casación número 1374/2014, interpuesto por la entidad Unipost, S.A., contra la sentencia de 27 de enero de 2014 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía).

Con referencia a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 170 de la LCSP, no se procederá a negociar con la entidad adjudicataria el contenido de la oferta. La entidad seleccionada deberá presentar su proposición económica, ateniéndose al modelo incluido en el Anexo II al presente Pliego, sin sobrepasar los importes máximos de cada uno de los precios unitarios previstos en el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

En virtud del artículo 347.3 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este organismo cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiendo también accederse a la información relativa a la presente licitación a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Vigo, <https://sede.apvigo.gob.es>, sección Licitaciones, o a través del enlace a dicha sede existente en nuestra página web www.apvigo.es

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato CUATRO (4) AÑOS, es: **80.000,00 euros (IVA excluido)**.

De conformidad con el artículo 309 de la LCSP, los precios han sido fijados a tanto alzado al no ser posible su descomposición.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **80.000,00 EUROS** (IVA excluido), de conformidad con el artículo 101 de la LCSP. Según cuadro resumen.

La distribución de las anualidades por ejercicios, teniendo en cuenta que la fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio es el 1 de ABRIL de 2021, será la siguiente:

ANUALIDAD	EJERCICIOS	IMPORTE /AÑO	IMPORTE TOTAL
	2021	15.000,00	
	2022	20.000,00	
	2023	20.000,00	
	2024	20.000,00	
	2025	5.000,00	
TOTAL			80.000,00 euros

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se realizarán con cargo a la aplicación de GASTO del presupuesto de los ejercicios 2021/2022/2023/2024 Y 2025; queda comprometido el organismo a la habilitación del crédito adecuado y suficiente en los sucesivos presupuestos para los años de duración del contrato, en función de las cantidades que resulten de la oferta adjudicataria para cada ejercicio, dada la duración plurianual del presente contrato, y de acuerdo con los máximos explicitados en la cláusula Cuarta de este pliego.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

Los precios de los contratos podrán ser objeto de revisión de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la LCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato y plazo de ejecución.

El plazo de vigencia del contrato será de CUATRO (4) AÑOS.

En el caso de que figure prórroga en el cuadro resumen, de acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El **plazo de ejecución** del contrato será:

Fecha inicio (Prevista)	01-04-2021.
Duración máxima	CUATRO (4) AÑOS.
Justificación duración del contrato	TIEMPO DE PRESTACIÓN EN EXCLUSIVIDAD

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. Capacidad de obrar y la no concurrencia de prohibiciones de contratar del empresario:

De conformidad con el artículo 140 de la LCSP las proposiciones deberán ir acompañadas de **declaración responsable a cumplimentar según Modelo en Anexo I** unido al presente pliego, en base a lo señalado en el art. 140 de la LCSP, o mediante declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en lo sucesivo DEUC), a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdc/filter?lang=es> y que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia.

Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en los Registros de Licitadores citados o no figuren actualizados en los mismos, deberán aportarse dichos datos.

Asimismo, los licitadores deberán aportar el resto de documentación que se determine en el cuadro resumen (declaración de pertenencia a grupo empresarial o el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en los supuestos en que en el procedimiento y en el cuadro resumen se exija la constitución de esta).

2. Solvencia del empresario:

2.1 La solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con el artículo 87.1.a) de la LCSP, deberá acreditarse por el medio siguiente:

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica a través del medio siguiente:

1. Volumen anual de negocios de los últimos TRES años, por importe igual o superior al precio de licitación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

2.2 La solvencia técnica y profesional del empresario, de acuerdo con el artículo 89 de la LCSP, deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

1. Relación de los principales SERVICIOS efectuados durante los TRES últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

De acuerdo con el artículo 77.1.c) de la LCSP, no se exige Clasificación al tratarse de un contrato de SERVICIOS.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Las ofertas se presentarán mediante la utilización de medios electrónicos y, por lo tanto, se exige la presentación de ofertas a través de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas y para las notificaciones.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, **siete días antes** de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de **doce días** respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán indicar qué documentos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. **La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición.** La información confidencial deberá figurar en documento separado del resto de información. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

LA DENOMINACIÓN DE LOS SOBRES ES LA SIGUIENTE:

SOBRE "A". DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con el artículo 140 de la LCSP las proposiciones deberán ir acompañadas de **declaración responsable a cumplimentar según Modelo en Anexo I** unido al presente pliego, en base a lo señalado en el art. 140 de la LCSP, o mediante declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en lo sucesivo DEUC), a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdc/filter?lang=es> y que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia.

Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en los Registros de Licitadores citados o no figuren actualizados en los mismos, deberán aportarse dichos datos.

Asimismo, los licitadores deberán aportar el resto de documentación que se determine en el cuadro resumen (**declaración de pertenencia a grupo empresarial o el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional**, en los supuestos en que en el procedimiento y en el cuadro resumen se exija la constitución de esta).

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

En virtud del artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

SOBRE "B". PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Las proposiciones deberán formularse en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará válida la oferta expresada en letra.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de Contratación del Sector Público, desarrollando las funciones que en el mismo se establecen.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

- PRESIDENCIA; la Directora de la Autoridad Portuaria y será SUPLENTE el Jefe de Área de Planificación.
- VOCALES; el Jefe de Área de Planificación, el Jefe de Área de Explotación, el Secretario General (en cuanto tiene atribuida la función de asesoramiento jurídico), el jefe del Departamento Económico-financiero.
- SECRETARÍA; la responsable de Secretaría General, y como SUPLENTE, el técnico de Secretaría General.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Apertura y examen de las proposiciones

De conformidad con lo estipulado en el artículo 157.3 de la LCSP, la Mesa de Contratación se constituirá dentro de los **cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones**, a las **12:00 horas**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la LCSP, la tramitación del procedimiento, una vez recibidas las ofertas, será la siguiente:

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, en su **primera sesión constitutiva**, deberá abrir el **SOBRE "A" (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA)**, procediendo a la apertura y calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre, verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables a que hace referencia el presente pliego, concediendo en caso contrario un plazo de hasta CINCO (5) días naturales, para su subsanación a los licitadores que no lo hubiesen presentado o no lo hubiesen cumplimentado adecuadamente.

La mesa desestimarán aquellos licitadores que no aporten toda la documentación requerida o que no acrediten la capacidad y solvencia exigidas, dando conocimiento sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras.

A continuación, procederá al estudio de los criterios técnicos sujetos a un juicio de valor, para su valoración con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas. Para esta valoración la Mesa se podrá valer de una comisión técnica.

Posteriormente, en el lugar, fecha y hora que se anuncie en el perfil del contratante, en una **segunda sesión**, la Mesa de Contratación abrirá el **SOBRE "B" (PROPOSICIÓN ECONÓMICA)**, que contiene la proposición económica.

Se examinará que las ofertas reúnan los requerimientos del pliego con el objetivo de admitirlas o excluirlas y en su caso, valorar y realizar la propuesta de adjudicación en favor del licitador que haya obtenido la mejor puntuación. Se comprobará en el ROLECE la documentación del empresario, su inscripción, el poder de representación, su solvencia o clasificación y su exclusión de las prohibiciones de contratar.

En el caso, en el que la oferta sea anormalmente baja, se otorgará al licitador un máximo de 5 días hábiles para realizar la justificación oportuna.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario provisional del contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Documentación

17.1. Requerimiento de documentación:

La Mesa de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación aporte:

1º Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad:

- Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial correspondiente.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

- En caso de tratarse de empresario individual, lo hará en nombre propio, comprobando su identidad la mesa de contratación mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.
- Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad comprobará la mesa de contratación mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula, así como de la correspondiente a la clasificación.
- Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en ellos se acreditan.

3º Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el presente pliego.

4º Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato:

La que resulte legalmente exigible como condición de aptitud para contratar y se especifique en el cuadro resumen.

5º Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6º Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas.

Se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

7º Constitución de la garantía definitiva.

8º En su caso, compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los **medios que se hubiese** comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

17.2. Verificación de la documentación aportada:

Se verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos (sobre los cuales se haya declarado responsablemente su cumplimiento con la presentación del DEUC o Declaración que como Anexo I se une al presente pliego).

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el **importe del 3 por ciento de presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.**

En ese caso, se procederá por la Mesa a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el supuesto de que el licitador, por causas justificadas solicitara una ampliación del plazo indicado en esta cláusula, el órgano de contratación podrá autorizarla en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todos los licitadores.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva (Ver cuadro resumen).

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar, en su caso, la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y –de conformidad con el artículo 111.5 de la LCSP- transcurridos 1 año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato

De acuerdo con el artículo 158.1 de la LCSP, una vez presentada la garantía definitiva, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. Deberá recaer la adjudicación en un plazo no superior a 15 días desde el siguiente a la apertura de las proposiciones cuando exista un único criterio de adjudicación.

De existir varios criterios de adjudicación, el plazo anterior será de dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará por la Mesa de contratación nueva propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

En virtud del artículo 153 de la LCSP, la formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los **quince días hábiles siguientes** a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, excepto aquellos que estén sujetos a recurso especial en materia de contratación que deberán esperar a pasar dicho plazo.; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado **se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación**, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Responsable del Contrato

Se designará una persona responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional previstos en el apartado 22.6 de la cláusula Vigésimosegunda de este pliego, y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Régimen Jurídico y jurisdicción competente.

1.1. Podrán ser objeto de recurso los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, el pliego y el resto de los documentos contractuales.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos tales como los actos del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones de los contratos, basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Contra estos actos, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA IMPROPIO, ante el Secretario de Estado de Infraestructuras, transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento.

Este recurso se tramitará, de conformidad con dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso se presentará telemáticamente, sino será rechazado, en el Registro electrónico del Ministerio de Fomento.

Si el importe del contrato es de + 3.000.000,00 euros en OBRAS y de más de 100.000,00 euros en suministros y servicios, se podrá interponer con carácter potestativo RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

No procederá la interposición de recursos administrativos en aquellos contratos susceptibles de ser impugnados mediante Recurso Especial en materia de contratación.

Este recurso se tramitará, de conformidad con dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

1.2. Será competencia del orden jurisdiccional Contencioso Administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando incumplan lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

1.3. El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las cuestiones litigiosas derivadas del contrato en relación con los efectos y extinción con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el apartado 6.2 anterior.

Las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales ordinarios de Vigo, renunciando expresamente a cualquier fuero que les sea de aplicación.

CLÁUSULA VIGESIMA. Órgano de Contratación

Conforme a lo establecido en el art. 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el artículo 323 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y Resolución del Consejo de Administración de fecha 28 de septiembre de 2018 (BOE nº 240, 4 de octubre de 2018), el órgano de contratación es el PRESIDENTE de la Autoridad Portuaria de Vigo.

En Vigo, a 5 de marzo de 2021.

EL SECRETARIO GENERAL,

36018092T Firmado digitalmente
por 36018092T JOSE
JOSE RAMON RAMON COSTAS
COSTAS (C:Q3667002D)
(C:Q3667002D) Fecha: 2021.03.05
14:08:41 +01'00'

Fdo: José Ramón Costas Alonso

LA DIRECTORA,

BEATRIZ
COLUNGA
FIDALGO -
36123676Z

Firmado digitalmente por BEATRIZ
COLUNGA FIDALGO - 36123676Z
Número de certificado: (C:Q3667002D)
36123676Z, s="COLUNGA FIDALGO -
36123676Z, s="BEATRIZ, s="E
s="AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO,
s="CERTIFICADO ELECTRONICO DE
EMPLEADO PUBLICO,
serialNumber=C0E8-36123676Z
Fecha: 2021.03.05 11:54:48 +01'00'

Fdo: Beatriz Colunga Fidalgo

U/md/PCAPNEGOCIADOSIN(correo)

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____
con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____ (Lote/s
_____), ante _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- Que la dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en el artículo 140.1.4º.1.de la LCSP, es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. Que, en relación con lo establecido en el artículo 70 de la LCSP y en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre empresas vinculadas, que la entidad mercantil a la que represento (consignar lo que proceda):

- No pertenece a un grupo de empresas ni estar integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- Es una PYME.
- Pertenece al grupo de empresas _____ o, está integrada por algún socio en el que concurra alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente:

a) _____

b) _____

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 2020.

Firma del declarante,